



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN : 54-001-23-31-000-2010-00113-00
DEMANDANTE : PEDRO JESÚS URBINA BUSTOS Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado mediante sentencia del once (11) de enero de dos mil quince (2015), y remitir copia de dicha providencia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en aras de dar cumplimiento a lo solicitado por el mencionado Despacho mediante Oficio No. 2552 del tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016), sobre la medida de embargo decretada en proceso ejecutivo radicado bajo el número 5400141890032016011500.

El apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹, solicitó la expedición de copia auténtica *"con constancia de estar ejecutoriada y ser la primera copia que presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 114 del CGP, de los fallos de primera y segunda instancia, proferidos el 30 de enero de 2015 por ese Tribunal y el 11 de febrero de 2022 emanado de la Sala de lo Contencioso administrativo, sección tercera del Consejo de Estado (...), con el fin de tramitar la cuenta de cobro para el cumplimiento del fallo correspondiente"*.

Así mismo, solicitó que se comunique a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que la medida de embargo que recaía sobre el crédito reconocido, fue levantada y el proceso ejecutivo terminado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, aportando para el efecto copia del auto proferido el día doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por el mencionado Despacho Judicial.

¹ A folios 445 a 448 del Cuaderno Principal No. 4.

Al respecto, encuentra el Despacho que no es procedente acceder a la solicitud relacionada con librar oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informando sobre el levantamiento de la medida cautelar y la terminación del mencionado proceso ejecutivo, pues tal oficio corresponde ser librado por el Juzgado de conocimiento donde se tramitó el proceso ejecutivo radicado bajo el número: 5400141890032016011500, quien decretó la medida de embargo que recientemente fue levantada.

Por otro lado, en cuanto a la expedición de copias auténticas, encuentra el Despacho que ya fue ordenado por el Consejo de Estado, tal como quedó consignado en el ordinal OCTAVO del fallo de segunda instancia, por lo que se dispondrá que por Secretaría se dé cumplimiento a dicha orden.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Negar la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, relacionada con librar oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informando sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Por Secretaría, dar cumplimiento a la expedición de copias ordenada por el Consejo de Estado en el ordinal OCTAVO del fallo de segunda instancia proferido el once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA